

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO :VERBAL-R.C.E.
DEMANDANTE :LIBARDO FAJARDO PEÑA
DEMANDADO :LA PREVISORA S.A. Y OTRO
RADICACIÓN :2021-00264-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2.022)

En atención a la documentación allegada por la parte actora y la parte demandada, el Juzgado RESUELVE:

1. Como quiera que la parte actora allega constancia de la empresa Servientrega de la entrega de la notificación a la parte aquí demandada conforme al Decreto ley 806 del 2020, se anexara dicha documentación por ser efectiva y cumplir los requisitos legales señalados.
2. Por otro lado, observa el despacho que, si bien es cierto, la demandada LA PREVISORA S.A., otorga poder al togado LUIS EDUARDO OSPINA ZAMORA y contesta la demanda, también lo es, que el poder no cumple con los requisitos establecidos en el Decreto ley 806 del 2020 artículo 5, esto es, en el poder no se indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; de ahí que aclarada esa situación, se definirá sobre la eficacia jurídica de aquella contestación de la demanda.

Por lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

- 1.- Anexar la anterior constancia de notificación de la parte demandada LA PREVISORA S.A. y COOPERATIVA TCL TRANSPORTE CARGA LIBRE, por ser efectiva.
- 2.- Requerir a la parte demandada LA PREVISORA S.A, para que en el término de cinco (5) días allegue nuevamente el poder de conformidad con el inciso 2 del Artículo 5 del Decreto 806 del 2020, y para los fines antes señalados.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria
Cali, 27 DE ENERO DEL 2022
Notificado por anotación en el estado No. 013
De esta misma fecha
Guillermo Valdez Fernández
Secretario